

Otrosy, uos mando que enbiedes luego a mi aqui, sin detenimiento ninguno, vuestros procuradores con personeria et poder conplido para acordar et ordenar et fazer comigo todas aquellas cosas que fueren mio seruiçio et guarda del mio sennorio et pro de la mi tierra, en guisa que sean luego aqui comigo et non lo tardedes, sy non sabed que seria muy grant mio deseruiçio. Et non fagades ende al, so pena de la mi merçed.

Et de commo esta mi carta uos fuere mostrada, mando a qualquier escriuano publico de y, de la villa, que para esto fuere llamado, que de a Alfonso Martinez, mio portero, testimonio signado con su signo, et non faga ende al, so pena del ofiçio de la escriuania.

Dada en Valladolid, XIII dias de agosto, era de mil et trezientos et sesenta et tres annos. Yo, Johan Alfonso, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey.

L

1325-X-11, Valladolid. Provisión real de Alfonso XI a los concejos del reino de Murcia, notificando la continuidad de don Juan Manuel como adelantado mayor. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 15r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A los conçejos de las çibdades et de las villas et logares del regno de Murçia, salut et graçia.

Sepades que don Johan, fijo del infante don Manuel, mio vasallo et mio adelantado mayor del regno de Murçia, me enbio dezir que por razon de las mis cartas que yo alla enbie, en que uos mandaua que del dia de Sant Ypolito adelante que non ouiesedes por tutor a don Johan, fijo del infante don Johan, nin fiziesedes ninguna cosa por las cartas blancas que traye el infante don Felipe nin don Johan, fijo del infante don Johan, nin por las del seello que traya don Johan, fijo del infante don Manuel, nin fiziesedes ninguna cosa por los ofiçiales que ellos pusieren por mi, por razon de la tutoria; et que por estas cartas que alla paresçieron que tomauades dubda sy es mi voluntad que ouiese don Johan ese adelantamiento. Et enbiome pedir merçed que uos enbiase mi carta sobresto.

Sabed que commo quier que estas cartas alla fueron que quanto es en el adelantamiento que non fue mi voluntad nin es de lo tirar a don Johan.

Por que vos mando, vista esta mi carta, que vsedes con el dicho don Johan en cada vnos de vuestros logares en razon del adelantamiento del regno de Murçia o con aquel o con aquellos ofiçiales que el posiere por sy daqui adelante por razon del adelantamiento, segunt que vsastes (fasta) aqui.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed.



Dada en Valladolid, onze dias de octubre, era de mil et trezientos et sesenta et tres annos. Yo, Johan Martinez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Gonçalo Gomez. Maestre Pedro.

LI

1325-XII-9, Valladolid. Carta plomada de Alfonso XI al obispo y cabildo de Cartagena, confirmándoles el privilegio rodado de Fernando IV, 1311-II-20, Burgos, por el que les donaba Alguazas, Alcantarilla y otras propiedades que pertenecieron a María de Molina a cambio del castillo de Lubrín. (A.C.M., Pergamino 65. El privilegio rodado de Fernando IV pub. Torres Fontes, J.: *Documentos de Fernando IV*. D. C).

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Vi un preuillégio del rey don Ferrando, mio padre, que Dios perdone, que uos don Johan, por esa misma graçia, obispo de Cartagena, me mostrastes, el tenor del qual dize assi:

Aquí el privilegio 1311-II-20, Burgos

Et porque uos, el sobredicho obispo don Johan, et la vuestra Iglesia cobrastes la tenençia de los dichos heredamientos et logares que el rey, mio padre, uos dio en cambio por el dicho castiello de Lubrin et sodes en posesion dellos del tienpo aca que la reyna donna Maria, mi auuela, que Dios perdone, fino, et me entregastes del dicho castiello et villa con todos sus terminos, segunt que lo uos et la vuestra Iglesia teniades, otorgo et confirmo a uos, dicho obispo, et a la vuestra Iglesia et a los vuestros sucesores el dicho preuillégio et el cambio et la donaçion sobredicha con todos los deerechos et franquezas et libertades que se en el contienen, segunt que el dicho rey, mio padre, uos lo dio. Et defiendo firmemiente que ninguno non sea osado de yr nin de pasar contra el dicho preuillégio nin contra esta confirmaçion en ninguna manera, et qualquier que contra ello uos pasase aueria la mi yra et pecharme y en pena mill maravedis de la moneda nueva et a uos, el sobredicho obispo, et a vuestra iglesia o a qualquier otro vuestro sucesor o a quien vuestra voz touiere todo el danno et el menoscabo que por ende reçebiesedes doblado, et demas a los cuerpos et a quanto ouiesen me tornaria por ello.

Et desto uos mande dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo colgado.

Dada en Valladolid, nueue dias de dezienbre, era de mill et trezientos et sesenta et tres annos. Yo Gomez Perez la escreui por mandado del rey.

